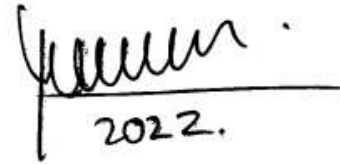


Secretaría: Hoy 23 de febrero de 2022, paso al despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que habiéndose vencido la oportunidad fijada mediante proveído que antecede, la parte ejecutada no realizó pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.



FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO.

Palmira, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

A.I. número **108**

Rad: 765203103004-2012-00253-00

Ejecutivo

Habiéndose con anterioridad establecido que la parte ejecutante arrió una experticia con miras a establecer el valor comercial del inmueble embargado y secuestrado como de propiedad del ejecutado Arbey Ramírez y siendo que no sólo la persona encargada de su elaboración o en su defecto la apoderada memorialista, omitió atender la regla prevista en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, que le impone la acreditación del avalúo catastral y establecer que ese valor incrementado no es el idóneo para fijar el precio real del bien objeto de la precia, sino que además el evaluador tampoco demostró estar inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) en los términos de la Ley 1673 del 19 de julio de 2013, debiendo la especialidad del mismo corresponder a la materia objeto del dictamen, menester resulta que dentro del término de ejecutoria de esta decisión, se aclaren tales falencias, so pena que el trabajo no sea tenido en cuenta, como control de legalidad de cara a los presupuestos del artículo 132 del ordenamiento adjetivo en cita. Por lo anteriormente expuesto el juzgado, DISPONE:

Antes de dar trámite al trabajo aportado por el extremo ejecutante, deberán acreditarse las circunstancias esbozadas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7f8c4ad8b424a3c3c266d965b462683c27e084725224669cc862f49a6abdc5

Documento generado en 23/02/2022 04:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>